



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 1031  
RADICADO N° 2019-00313-00

Mediante auto del 14 de octubre de 2020, se aceptó la subrogación parcial que el BANCO DAVIVIENDA S.A. hizo en el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (anexo 07 exp. digital). Luego el 10 de mayo del presente año, se dictó auto ordenando continuar la ejecución en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. (anexo 20 exp. digital).

Accediendo a la petición que de forma virtual hace el apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A. (anexo 21 exp. digital), y conforme lo autoriza el artículo 287 del Código General del Proceso, se COMPLEMENTA y ACLARA la última providencia citada –anexo 20 exp. digital-, quedando misma así:

- 1. Primero:** Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. como demandante y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario, y en contra de la sociedad JOSE MIGUEL CORREA A. Y CIA. S.C.A., como se indicó en el auto de apremio del 17 de enero de 2020 (fl. 29 C. Ppal.

En lo demás la decisión quedará incólume.

De otro lado conforme con la liquidación de costas visible en el anexo 22 del expediente, se ajusta a los requerimientos legales, se impartirá aprobación, por lo que:

- 2.** En vista de que la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a la realidad del proceso, se le imparte su APROBACION legal, conforme lo autoriza el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RADICADO N° 2019-00313-00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 22 fijado en la página web de la rama judicial el 02 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

3

SECRETARIA

**Firmado Por:**

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765f6fcd399534166573761c54ef5ac999255fa5fe2592eb30e33dd72e86243f**  
Documento generado en 01/06/2021 09:54:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**